



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: BU - 1958

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas: De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Año 1965

Martes 18 de mayo

Número 112

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Circular

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el ganado ovino del término municipal de Salas de Burba, y que fue declarada oficialmente con fecha de 3 de agosto de 1964.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de mayo de 1965.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina, en el ganado ovino, del término municipal de Valmala, y que fue declarada oficialmente con fecha 3 de febrero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de mayo de 1965.—
El Gobernador Civil, Eledio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Relación de Valores Unitarios que, derivados de nuestro anuncio de Exposición de Cuadro de Tipos Evaluativos, publicado en el "Boletín Oficial", núm. 77, de 5 de abril, corresponden a los términos municipales de:

Valcavado de Roa

Labor secano: Primera, 1.360; segunda, 900; tercera, 450; cuarta, 220; quinta, 130.

Era, 1.360.

Viña primera, 1.937; segunda, 1.315.

Frutales, 1.160.

Monte bajo, 95.

Arboles ribera, 1.253.

Pastos, 50.

Terradillos de Esgueva

Labor secano: Primera, 1.515; segunda, 1.000; tercera, 570; cuarta, 340; quinta, 180 y sexta, 150.

Era, 1.515.

Viña: Primera, 1.688; segunda, 1.190 y tercera, 817.

Prado secano, 1.390.

Monte bajo, 95.

Arboles ribera, 1.253.

Pastos, 50

La Sequera de Haza

Labor regadío: Primera, 5.010; segunda, 3.535 y tercera, 2.060.

Labor secano: Primera, 1.515; segunda, 1.210; tercera, 1.000; cuar-

ta, 700; quinta, 450, sexta, 340 y séptima, 180.

Era, 1.515.

Viña primera, 2.062; segunda, 1.190.

Frutales, 1.160.

Prado secano, 1.610.

Arboles ribera, 1.517.

Pastos, 50

San Martín de Rubiales

Labor regadío, 4.715.

Labor secano: Primera, 2.600; segunda, 1.515; tercera, 800; cuarta, 450 y quinta, 180.

Era primera, 2.600; segunda, 1.515.

Viña: Primera, 2.435; segunda, 1.937 y tercera, 1.315.

Frutales, 1.339.

Prado secano, 1.710.

Pinar, 350.

Arboles ribera, 1.253.

Pastos, 70.

Roa de Duero

Labor regadío: Primera, 5.010; segunda, 3.535 y tercera, 2.355.

Labor secano: Primera, 1.515; segunda, 1.000; tercera, 570; cuarta, 260 y quinta, 130.

Era, 1.515.

Viña primera 1.937; segunda, 1.439.

Frutales, 1.160.

Prado secano, 1.510.

Pinar primera, 519; segunda, 180

Monte bajo, 95.

Monte alto, 342.

Monte bajo, 95.

Pastos, 50

Arboles ribera, 1.253.

Quintanamavirgo

Labor regadío, 4.125.

Labor seco: Primera, 1.670; segunda, 1.210; tercera, 700 y cuarta, 220.

Era, 1.670.

Viña: Primera, 2.186; segunda, 1.813 y tercera, 941.

Frutales, 1.160.

Prado seco, 1.510.

Pinar, 519.

Monte, 205.

Arboles ribera, 1.517.

Pastos, 50.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Oquillas por decreto de 15 de abril de 1965 se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigne la vigente Ley de Concentración Parcelaria (texto refundido de 8 de noviembre de 1962). Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente. — Don Miguel Angel Campos Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero.

Vicepresidente. — Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales.—Don Luis Felipe Blázquez Román, Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero; don Julián Manteca Alonso, Notario de Aranda de Duero; don José María Samplón Valls, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria; don Secundino Casado Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oquillas; don Marcelino García López, Jefe de la Her-

mandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Oquillas; don Andrés Picón y don Jesús Muñoz Monzón, representantes de los propietarios cultivadores directos, y don Teodoro Zamora Monzón, representante de los arrendatarios y aparceros de la zona.

Secretario. — Don Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Oquillas, 11 de mayo de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

Don Adolfo Cialdocha Romos, Secretario del Juzgado Municipal número 1 de la ciudad de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 20/1965, seguido contra Felipe Ramos García, por el hecho de blasfemias y amenazas, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para satisfacer la multa de 300 pesetas.

Tasación de costas

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho Juicio y ejecución de sentencia, 165 pesetas.

Por reintegro del expediente, 55. Total, 220 pesetas.

Corresponde satisfacer a Felipe Ramos García.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos,

a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Visto bueno.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Adolfo Cialdocha Romos.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Burgos

De conformidad con el artículo 80, apartado tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente, se hace saber a D. Eugenio Velasco Lázaro, titular de la finca número 261-D del polígono "Allende Duero", de Aranda de Duero, que en las Oficinas de la Delegación de la Vivienda, sitas en la Plaza de Alonso Martínez, número 7, y por el plazo de un mes, se halla a su disposición la copia de la resolución dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda en el recurso de reposición por él interpuesto así como la referencia del recurso que contra dicha resolución procede.

Burgos, 13 mayo de 1965.—El Delegado de la Vivienda, (ilegible).

JEFATURA DE MINAS

PALENCIA - BURGOS

RESOLUCION

Visto lo actuado en este expediente.

Resultando:

1.º Que con fecha 8 de septiembre de 1964 don Víctor Peña Báscones, presentó un escrito en las oficinas de este Distrito M. en el que solicitaba del Excmo. señor Ministro de Industria, la cencesión de un permiso de investigación para cuarzo, de 70 pertenencias, denominalo "Santa Teresa", en los términos de Torme y Fresnedo, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, al que le correspondió el número 3.766 de dicha provincia.

2.º Que admitida definitivamente

la solicitud el día 7 de octubre de 1964, se publicó la petición en los BB. OO. del Estado y de la provincia de Burgos y por edictos en el Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja y en esta Jefatura.

3.º Que como consecuencia de estas publicaciones, varios señores que dicen ser propietarios de terrenos con areneros en los términos de Torme, Fresnedo y Villanueva la Blanca, del municipio de Merindad de Castilla la Vieja y que nombran su representante a don Luis González García, se opusieron a la concesión del permiso de investigación, alegando que el peticionario ha designado como términos municipales Torme y Fresnedo, hibiendo omitido el de Villanueva la Blanca, adonde, por el oeste, según dicen los oponentes, llega el terreno solicitado. Alegan también que no existen antecedentes locales, ni regionales, de que en ninguna época se hayan encontrado minerales de cuarzo que pudieran servir de incentivo para la investigación de posibles criaderos, extendiéndose después ampliamente en consideraciones geológicas y mineralógicas, en las que pretenden apoyar la razón de la inexistencia de criaderos de cuarzo.

4.º Que notificado el peticionario para tomar vista del expediente, lo hace el día 3 de abril de este año, y el día 13 del mismo mes y en escrito del 12, contesta a las alegaciones de los oponentes diciendo que la designación del terreno se ha hecho con arreglo a los preceptos legales, referida a un punto de partida determinado y fijo; que la totalidad del terreno solicitado se encuentra en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, por lo que no hay dudas acerca de la localización del permiso; continúa diciendo que los apartados segundo, tercero y cuarto del escrito de los oponentes carecen de fundamento jurídico; termina negando la calidad de Presidente de la Junta vecinal de Torme, del representante de los firmantes del escrito de oposición, don Luis González García, lo que no tiene ninguna influen-

cia tal como está planteado el asunto de que se trata.

5.º Que enviado el expediente a la Abogacía del Estado de Burgos, está emitió su informe con fecha 3 del presente mes, diciendo que, el expediente no presenta defecto de procedimiento que pueda dar lugar a la nulidad de las actuaciones y que en la designación del terreno se ha cumplido lo dispuesto por el Reglamento de la Minería y que un error como el denunciado por los oponentes, caso de existir, no es bastante para provocar la nulidad de actuaciones. En esencia, dice que, los argumentos alegados por los oponentes, carecen en el fondo de la fortaleza necesaria para impedir que prosiga la tramitación y se conceda en su día el permiso solicitado y que solamente, caso de concesión del permiso, habrán de imponérsele las condiciones especiales que sean necesarias, para que los trabajos de investigación no perjudiquen la explotación de las rocas de la sección a).

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, el Reglamento General par el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando:

1.º Que no es cierto que el peticionario del permiso de investigación haya solicitado el permiso, como dicen los oponentes en el término municipal de Torme y Fresnedo, sino que dice "en el Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), términos de Torme y Fresnedo, pero aunque fuese como dicen los oponentes, como el señor Abogado del Estado expresa en su escrito, es un error que no basta para la nulidad de actuaciones y, sobre todo si la designación estuviere mal hecha, de acuerdo con el artículo 49 del Reglamento, se suspendería la demarcación. También carece de base y así lo dice el señor Abogado del Estado, la alegación de los oponentes de que no existe cuarzo en aquella región, puesto que el permiso tiene por objeto

otorgar un permiso para investigar la existencia de la sustancia solicitada.

2.º En cuanto a la alegación de que ya existen explotaciones en el terreno que comprende el permiso de investigación, el artículo 19 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, resuelve la cuestión en caso de incompatibilidad entre explotaciones de la sección a) y de la b).

3.º Que aparecen cumplidas en la tramitación las prescripciones reglamentarias.

Por lo expuesto, esta Jefatura, ha acordado desestimar la oposición presentada por los vecinos del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, contra la concesión del permiso de investigación para cuarzo, de 70 pertenencias, denominado "Santa Teresa", número 3.766, y que continúe la tramitación, debiéndose notificar a los interesados el acuerdo y ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Palencia, 6 de abril de 1965.—
El Ingeniero Jefe, F. Solache Serrano.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de Hortigüela (Burgos) solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Paraíso, en término municipal de Hortigüela, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de acta de notoriedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

título 3. del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Hortiguëla o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número. 4.108).

Valladolid, 11 de mayo de 1965.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.512.—D-180'00 ptas.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1965, el Padrón para el percibo de Arbitrios no fiscal sobre tenencia de perros regulado por la Ordenanza número 38 de las de Exacciones municipales, la matrícula correspondiente ha quedado expuesta al público en la Sección de Arbitrios para que pueda ser objeto de reclamaciones por plazo de quince días, transcurridos el cual se procederá al cobro de las cuotas contenidas en el mencionado Padrón.

Burgos, 10 de mayo de 1965.—
El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

El Ayuntamiento de esta localidad en sesión extraordinaria celebrada al efecto en fecha 7 de mayo del año en curso, acordó constituir el término municipal en acotado de caza, a excepción de las fincas de D. Eufemio Olmedo Ortega (Herederos), conocida por Granja de Santa Bárbara, y la de D. Nazario González Zorita, conocida por Granja de Sancrean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones correspondientes a Rosalía, haciéndose público referenciado acuerdo para general cono-

cimiento a efectos de que los que se crean perjudicados, correspondientes en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que aparece este anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyas reclamaciones habrán de ser fundamentadas y por escrito, para después darlas el curso correspondiente a la Superioridad, la que resolverá en definitiva.

Los Balbases, 8 de mayo de 1965.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

Los balbases, 8 de mayo de 1965.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Instruido por el Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 681 de la Ley de Régimen Local vigente.

Palacios de la Sierra, 5 de mayo de 1965.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Contribuciones

Zona de Castrojeriz

Don Angel Mone dero González,
Recaudador de Contribuciones de la zona de Castrojeriz,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 22 de abril de 1965, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 31 de mayo de 1965, en la Sala del Juzgado de Paz de Hontanas, a las doce horas.

Deudor: D. Antonio Vivar Carrasco

Un solar en la calle Real, linda derecha, baldíos; izquierda, solar de Basilio Isar; espalda, Alberto Carrasco y frente, calle, sito en el municipio de Hontanas, capitalizado en 4.000 pesetas, sin que figuren cargas que le graven.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Adverten.—Los deudores o sus causabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Castrojeriz, a 6 de mayo de 1965.—El Recaudador, Angel Mone dero González.

Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

IMPRENTA PROVINCIAL